

San Carlos de Bariloche, 10 de agosto de 2026.

VISTOS:

Los autos caratulados "**ALGAÑARAZ, FERNANDO C/ RIVAS CEA, YAZMIN ESTHER S/ ORDINARIO**" (BA-02748-C-2023),

Y CONSIDERANDO:

I. Que corresponde resolver la aclaratoria planteada por el actor (E0052) con relación al punto tercero de la sentencia dictada el 03/08/2026 (I0058).

II. Que la aclaratoria está prevista para corregir cualquier error material o despejar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que se hubiera incurrido respecto de alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (artículo 148, inciso 2, del CPCC).

III. Que la sentencia aludida contiene efectivamente un error material - susceptible de corrección- al indicar en el punto tercero de la parte resolutive que las costas de segunda instancia se imponen al "demandado" en vez de la demandada.

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Aclarar el punto tercero de la sentencia dictada el 03/08/2026 (I0058) en el sentido de que las costas de segunda instancia se imponen a la demandada en vez del "demandado".

Segundo: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC).

Tercero: Devolver oportunamente las actuaciones.

María Marcela Pájaro, Jueza de Cámara
Federico Emiliano Corsiglia, Juez de Cámara
Emilio Riat, Juez de Cámara

Alfredo Javier Romanelli Espil, Secretario de Cámara